

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA DECIMOSEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2016,
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 24 fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11, fracción I, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como en los Lineamientos de Integración, Funcionamiento y Facultades del Comité de Transparencia de esta Entidad, siendo las diecisiete (17) horas con treinta (30) minutos del día veintiuno (21) de septiembre (09) de dos mil dieciséis (2016), se reúnen los miembros del Comité de Transparencia de esta Entidad, en la Sala de Juntas No. 2 de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., ubicada en Av. Insurgentes Sur 2453, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, con la finalidad de celebrar la Decimosexta Sesión Extraordinaria del año 2016, de este órgano colegiado, conforme a la convocatoria emitida con antelación, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000009716.
- 2.- Clasificación de la información correspondiente al folio 0945000009816, a efectos de integrar el escrito de alegatos para el Recurso de Revisión RRA 1951/16.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

- 1.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000009716.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000009716, misma que a la letra señala:

"Estudio para determinar el uso futuro del AICM y sus beneficios sociales", elaborado por la consultora española IDOM.

Otros datos para facilitar su localización

<http://aristeginoticias.com/0906/mexico/zona-urbana-parque-o-ciudad-del-conocimiento-los-proyectos-para-el-aicm/> " (sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Administración y Gestión Inmobiliaria; Infraestructura; y Finanzas, mediante Oficios Nos. GACM/DG/DCAGI/SJ-1058/2016, GACM/DG/DCI/1953/2016 y GACM/DG/DCF/SP/GC.-86/2016, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por causa de lo expuesto, este cuerpo colegiado verifica que efectivamente la Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación (DCPEV), de conformidad con el numeral 1.1 del Manual de Organización de esta Entidad, es la unidad administrativa competente para dar respuesta a la solicitud de información.

Sobre el particular, mediante Oficio No. GACM/DG/DCPEV/SV/184/2016, la Subdirección de Vinculación de la DCPEV informó lo siguiente:

“...Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 104, 113 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110 fracción I, 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y por el lineamiento vigésimo séptimo de los "Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas", se pone a consideración del Comité de Transparencia del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México la clasificación de información contenida en el Estudio en mención como información reservada por un periodo de hasta 5 años y confidencial de acuerdo a los anexos de fundamentación y motivación que al efecto se adjuntan, así como la versión íntegra para análisis del Comité y en su caso aprobación de la clasificación.

Por otro lado, respecto de la modalidad de entrega preferente elegida por el solicitante (entrega por internet en la PNT), se le informa que debido a que la capacidad de Mega Bites (20) que el Sistema INFOMEX permite no es posible hacer entrega de la información en dicha modalidad, debido a que lo solicitado supera dicha capacidad. Adjunto se pone a disposición del mismo disco compacto con la Versión Pública electrónica de conformidad con la clasificación que apruebe el Comité de Transparencia, previo pago de derechos...” (sic)

En razón de lo anterior, la unidad administrativa responsable de la información, pone a disposición de este cuerpo colegiado el documento íntegro del documento denominado: “Estudio para determinar el uso futuro del AICM y sus beneficios sociales”, y propone clasificar la información requerida como **información reservada por un periodo de 5 años y confidencial** de conformidad con lo establecido en los artículos 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3 fracciones I y VI; 5 fracciones I, VI, XII; 51 fracción 11 de la Ley de Seguridad Nacional (LSN); 146 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP); así como lo establecido por los lineamientos octavo, décimo séptimo y décimo octavo de los “Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas”, utilizando como guía los anexos de fundamentación y motivación de la clasificación de dicha información.

Habiendo terminado el análisis correspondiente, los miembros de este Comité manifiestan no tener observaciones respecto de la clasificación de la información analizada.

Por lo cual este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 16 EXT 21092016-01:

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la clasificación como reservada por un periodo de 5 años, así como confidencial respecto de la información descrita en los anexos de fundamentación y motivación de la información, respecto del documento denominado “Estudio para determinar el uso futuro del AICM y sus beneficios sociales”.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3 fracciones I y VI; 5 fracciones I, VI, XII; 51 fracción 11 de la Ley de Seguridad Nacional (LSN); 146 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP); así como lo establecido por los lineamientos octavo, décimo séptimo y décimo octavo de los “Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas”.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la disponibilidad de 1 disco compacto (CD), el cual contiene la versión pública electrónica del documento señalado en el numeral 1 del presente acuerdo, en las modalidades de entrega disponibles: envío a domicilio o recolección en el módulo de atención de la Unidad de Transparencia, previo pago de los derechos correspondientes. Asimismo, informe al solicitante el domicilio del módulo de atención de la Unidad de Transparencia, en caso de requerir la entrega de la información en dicha ubicación.

En razón de lo anterior, se pone en conocimiento del Comité de Transparencia el siguiente escrito de respuesta que será remitido al particular:

"...Apreciable Solicitante:

Me refiero a su solicitud de información con número de folio citado al rubro, misma que a la letra señala:

"Estudio para determinar el uso futuro del AICM y sus beneficios sociales", elaborado por la consultora española IDOM.

Otros datos para facilitar su localización

<http://aristequinoticias.com/0906/mexico/zona-urbana-parque-a-ciudad-del-conocimiento-los-proyectos-para-el-aicm/> " (sic)

En razón de lo solicitado, la unidad administrativa responsable de la información dio respuesta a su requerimiento, a través del siguiente oficio:

Unidad Administrativa	Número de Oficio
Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación, a través de la Subdirección de Vinculación	GACM/DG/DCPEV/SV/184/2016

Al respecto, con fundamento en los artículos 45 fracciones II, IV, V y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como los artículos 61 fracciones II, IV, V y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), esta Entidad con base en el oficio anteriormente citado, le informa lo siguiente:

"...Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 104, 113 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110 fracción I, 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y por el lineamiento vigésimo séptimo de los "Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas", se pone a consideración del Comité de Transparencia del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México la clasificación de información contenida en el Estudio en mención como información reservada por un periodo de hasta 5 años y confidencial de acuerdo a los anexos de fundamentación y motivación que al efecto se adjuntan, así como la versión íntegra para análisis del Comité y en su caso aprobación de la clasificación.

Por otro lado, respecto de la modalidad de entrega preferente elegida por el solicitante (entrega por internet en la PNT), se le informa que debido a que la capacidad de Mega Bites (20) que el Sistema INFOMEX permite no es posible hacer entrega de la información en dicha modalidad, debido a que lo solicitado supera dicha capacidad. Adjunto se pone a disposición del mismo disco compacto con la Versión Pública electrónica de conformidad con la clasificación que apruebe el Comité de Transparencia, previo pago de derechos..." (sic)

Por causa de lo expuesto, hago de su conocimiento que durante la Decimosexta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V, dicho cuerpo colegiado confirmó la clasificación de la información como información reservada por un periodo de 5 años y confidencial, respecto la información requerida por Usted.

De esta forma, la unidad administrativa responsable pone a su disposición un disco compacto con la versión pública electrónica de la información requerida, el cual podrá obtener en las modalidades de entrega con envío a domicilio o recolección en el módulo de atención de la Unidad de Transparencia, previo pago de los derechos correspondientes que se reproducen a continuación:

Medio de Reproducción	Costo Unitario
Disco compacto	10.00 M.N. (diez pesos 00/100 M.N.)

Así, el costo total sería: \$10.00 pesos (diez 00/100 M.N.)

Por otro lado, se le informa que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la LGTAIP, así como el 147 de la LFTAIP, usted cuenta con un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta a su solicitud de información, para la interposición del recurso de revisión correspondiente.

Ahora bien, si usted tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a esta Gerencia de Transparencia y Rendición de Cuentas, ubicada en Insurgentes Sur 2453, piso 2, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o llamar a los teléfonos (55) 90014000, Ext. 4029 y 4033; o bien, escribanos al correo gerencia.transparencia@gacm.mx, en donde se le podrá aclarar cualquier duda al respecto..." (sic)

El Comité de Transparencia se da por enterado de la información que se entregará al solicitante.

2.- Clasificación de la información correspondiente al folio 0945000009816, a efectos de integrar el escrito de alegatos para el Recurso de Revisión RRA 1951/16.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes el escrito de fecha 21 de septiembre de los corrientes emitido por la Subdirección Jurídica de la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, mismo que a la letra señala:

“Hago referencia al oficio GACM/DG/DCPEV/SV/GT/515/2016 de fecha 13 de septiembre de 2016, mediante el cual hace del conocimiento del Licenciado Rafael Francisco Salgado Pérez, Director Corporativo de Administración y Gestión Inmobiliaria, la notificación de la admisión del recurso de revisión RRA 1951/16 en contra de la respuesta emitida a la solicitud de información con folio número 0945000009816.

Al respecto, remito a Usted en disco compacto la versión pública del CONTRATO NÚMERO DTC-030/2013, DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2013, CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES (ASA) Y LA MORAL CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS, S.C., CUYO OBJETO FUE LA ELABORACIÓN DE LOS “ESTUDIOS DE CONECTIVIDAD Y MOVILIDAD” PARA ATENDER LA DEMANDA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS EN EL CENTRO DEL PAÍS, así como los formatos de fundamentación y motivación de la clasificación de la información tanto confidencial como reservada, ello con el objeto de que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de esta Entidad se sirva confirmar la clasificación de la información realizada por la Subdirección Jurídica.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que la información clasificada como reservada permanecerá con tal carácter por un periodo de cinco años...” (sic)

En razón de lo anterior, la unidad administrativa responsable de la información, pone a disposición de este cuerpo colegiado el documento íntegro del documento denominado: “CONTRATO NÚMERO DTC-030/2013, DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2013, CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES (ASA) Y LA MORAL CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS, S.C., CUYO OBJETO FUE LA ELABORACIÓN DE LOS “ESTUDIOS DE CONECTIVIDAD Y MOVILIDAD” PARA ATENDER LA DEMANDA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS EN EL CENTRO DEL PAÍS”, y propone clasificar dicha información como **información reservada por un periodo de 5 años y confidencial** de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110 fracción I, 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 5, fracciones I, III, V, VI, XII de la Ley de Seguridad Nacional; y por los Lineamientos Decimoséptimo fracciones VII y VIII, Decimotercero, Trigésimo fracciones I y II, Trigésimo noveno, Cuadragésimo fracciones I y II de los “Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas”, utilizando como guía los anexos de fundamentación y motivación de la clasificación de dicha información.

Habiendo terminado el análisis correspondiente, los miembros de este Comité manifiestan no tener observaciones respecto de la clasificación de la información analizada.

Cabe mencionar que la versión pública consta de 1617 páginas, mismas que se entregan en formato electrónico (disco compacto - CD), debido a que el archivo supera la capacidad que el correo electrónico permite adjuntar al particular. Del mismo modo, este disco compacto será puesto a disposición del solicitante de manera gratuita.

Por lo cual este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 16 EXT 21092016-02:

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la clasificación como reservada por un periodo de 5 años, así como confidencial respecto de la información descrita en los anexos de fundamentación y motivación de la información, respecto del documento denominado

“CONTRATO NÚMERO DTC-030/2013, DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2013, CELEBRADO ENTRE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES (ASA) Y LA MORAL CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS, S.C., CUYO OBJETO FUE LA ELABORACIÓN DE LOS "ESTUDIOS DE CONECTIVIDAD Y MOVILIDAD" PARA ATENDER LA DEMANDA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS EN EL CENTRO DEL PAÍS”.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 113 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110 fracción I, 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 5, fracciones I, III, V, VI, XII de la Ley de Seguridad Nacional; y por los Lineamientos Decimoséptimo fracciones VII y VIII, Decimotercero, Trigésimo fracciones I y II, Trigésimo noveno, Cuadragésimo fracciones I y II de los "Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas”.

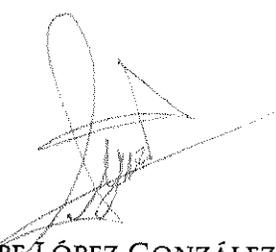
2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la disponibilidad gratuita de 1 disco compacto (CD), el cual contiene la versión pública electrónica del documento señalado en el numeral 1 del presente acuerdo, mismo que podrá recolectar en sede de la Unidad de Transparencia, sito en Av. Insurgentes Sur No. 2453, Piso 2, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México.

No habiendo más asuntos que tratar, los integrantes del Comité de Transparencia quedan debidamente enterados de los Acuerdos aprobados y las acciones descritas en esta acta, por lo cual esta Decimosexta Sesión Extraordinaria 2016, se da por terminada, a las 18:30 horas del día 21 de septiembre de 2016, en el lugar de su inicio, firmando por triplicado al margen y al calce los que en ella intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


DRA. MÓNICA BELTRÁN GAOS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


DR. OSCAR VILCHIS GONZÁLEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO CONTROL
EN LA ENTIDAD


MTRA. GUADALUPE LÓPEZ GONZÁLEZ
TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS

